

Art. 13. Para el ejercicio de 1982, con efectos hasta final de año, se podrá elevar el tipo de cuantía fija de las tasas y de las exacciones parafiscales inherentes a los servicios traspasados por la Administración del Estado en una cuantía no superior a la que resultará de la aplicación de los coeficientes señalados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 14. 1. Se aprueba el Plan de equipamientos sociales como instrumento de lucha contra el paro en aquellos territorios de Cataluña en que el desempleo de la mano de obra presenta un índice más elevado.

2. El Plan de equipamientos sociales debe tener como objetivo reducir los déficits en infraestructuras sociales, preferentemente en aquellos núcleos urbanos o ciudades en que no sea de aplicación el Plan de obras y servicios. Concentrará su actuación en necesidades sociales tales como la infraestructura viaria rural, las construcciones de enseñanza preescolar, guarderías infantiles, Centros de cultura, residencias y locales para la tercera edad y otros equipamientos de servicios sociales, etcétera. Se contemplarán especialmente actuaciones a nivel supramunicipal.

3. La financiación de este Plan puede ser conjunta entre la Generalidad y los entes locales que quieran acogerse a la misma.

La Generalidad debe aportar al Plan mencionado una cantidad global de 7.000 millones de pesetas.

4. El Consejo Ejecutivo debe aprobar en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley las actuaciones a llevar a cabo y la normativa que sea procedente para el desarrollo del Plan. Dará cuenta inmediata de ambas cuestiones al Parlamento de Cataluña.

5. En el caso de que, por afectaciones de los recursos derivados de la Ley del Estado en la cual se determinará el porcentaje de participación de la Generalidad en los ingresos del Estado durante el año 1982, sea necesaria una emisión de Deuda o la concertación de empréstitos para financiar la aportación reconocida en el apartado 3 se entenderá ampliado el límite de adeudamiento reconocido en el artículo 11 hasta el importe necesario.

6. Los remanentes de crédito presupuestarios correspondientes al Plan de equipamientos sociales pueden ser aplicados a los del ejercicio presupuestario siguiente al cual se acuerde la incorporación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Comisión de Gobierno Interior del Parlamento debe incorporar los remanentes de créditos del presupuesto del Parlamento del año 1981 a los mismos capítulos presupuestarios del presupuesto de 1982.

Segunda.—Las dotaciones presupuestarias de la sección del Parlamento de Cataluña deben librarse en firme y periódicamente a nombre del Parlamento, a medida que éste lo pida, y no estarán sujetas a justificación.

Tercera.—La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior, puede acordar transferencias de crédito entre conceptos de su sección presupuestaria sin limitación, de lo cual debe dar conocimiento al Departamento de Economía y Finanzas.

Cuarta.—1. Se fija la plantilla de la Generalidad de Cataluña en el número de plazas que están dotadas en el presupuesto de 1982, sin perjuicio de la concreción de la plantilla orgánica de la Generalidad en una Ley.

2. Durante el ejercicio de 1982 no se tramitarán expedientes de ampliación de las plantillas previstas en el apartado anterior, ni disposiciones o expedientes de creación o de reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento del gasto público que derive de los mismos no queda compensado mediante la reducción de estos mismos conceptos en otras unidades de gestión o en créditos corrientes ampliables cuya finalidad comporte aumento de personal.

3. En el supuesto de que la ampliación de la plantilla y la creación o reestructuración de unidades orgánicas deriven de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, el incremento del gasto resultante deberá ser financiado con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de inversiones del Departamento o de la Entidad que lo ponga.

4. Los Departamentos y las Entidades autónomas pueden, con carácter excepcional, contratar personal laboral para la ejecución de obra y servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en su presupuesto en régimen de administración directa, imputando los pagos por este concepto a los respectivos créditos para inversiones. La contratación del personal laboral debe realizarse a través de las oficinas de empleo, con prioridad para los trabajadores sin subsidio de paro.

Quinta.—El Consejo Ejecutivo debe proceder a elaborar, durante el ejercicio de 1982, las plantillas orgánicas correspondientes a todos los servicios a cargo de la Generalidad. Las plantillas presupuestarias de los ejercicios sucesivos se adaptarán a las plantillas orgánicas previamente elaboradas y será nula de pleno derecho toda contratación o todo nombramiento para puestos de trabajo no incluidos en la plantilla orgánica.

En lo referente a transferencias pendientes, el Consejo Ejecutivo debe elaborar el cuadro orgánico de las dotaciones de

personal adicional, si procede, y no se puede llevar a cabo ninguna nueva contratación que no vaya expresamente referida al cuadro orgánico mencionado.

Sexta.—El Parlamento debe aprobar las directrices y prioridades a las cuales deberá someterse el Plan de obras y servicios de Cataluña.

El Plan debe redactarse por comarcas o áreas territoriales legalmente reconocidas, y debe consignarse anualmente el volumen de recursos de subvención de la Generalidad a cada uno de los ámbitos territoriales considerados individualmente en el Plan.

Debe garantizarse que la inversión por habitante en las comarcas deprimidas sea superior a la media catalana. El Consejo Ejecutivo debe elaborar, mediante indicadores socio-económicos, los criterios para la fijación de la inversión en las comarcas mencionadas.

Séptima.—Trimestralmente, y dentro del trimestre siguiente, el Consejero de Economía y Finanzas debe rendir cuentas documentalmente a la Comisión de Economía, Finanzas y Presupuesto del Parlamento del desarrollo y la ejecución del presupuesto.

Octava.—Al presupuesto de la Generalidad se unen los presupuestos resumen de los de carácter ordinario y especial de las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona correspondientes al ejercicio de 1981, que son los últimos que se deben elaborar y aprobar.

Novena.—En el presupuesto de la Generalidad se incluyen como anexo los presupuestos de explotación y capital para 1982 de los ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña, para dar cumplimiento al artículo 49 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Décima.—La concesión de las subvenciones corrientes inoquinadas o genéricas contenidas en los créditos presupuestarios del capítulo IV del presupuesto de la Generalidad debe realizarse mediante disposición reglamentaria. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta deberá ser acordada mediante Decreto, en el cual se deben hacer constar las características y las condiciones de la misma.

Undécima.—1. El presupuesto de 1983 debe contener el presupuesto por programas de todos los Departamentos y Organismos autónomos de la Generalidad.

2. La aplicación de los créditos consignados en el capítulo VI del estado de gastos del presupuesto para 1982 debe adjuntarse, cuando exista, a los programas o a las directrices sectoriales vigentes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Hasta que no se haya promulgado la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, tendrán plena aplicación, para el ejercicio de 1982, la Ley General Presupuestaria 11/1977, el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y sus Reglamentos, así como el Reglamento General de Recaudación de 1 de noviembre de 1969 y sus modificaciones posteriores.

Segunda.—En el supuesto que durante el ejercicio de 1982 se creen por Ley del Parlamento las Entidades gestoras de los servicios transferidos de la Seguridad Social, el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, aprobará las transferencias de crédito necesarias para adscribir al estado de ingresos y al estado de gastos de éstas los créditos y las transferencias a las cuales hace referencia la letra d) del artículo 1.

#### DISPOSICION FINAL

Primera.—Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que efectúe en las Secciones del Presupuesto de Gastos de la Generalidad y de sus Entidades autónomas las adaptaciones técnicas que sean necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas, con el fin de crear las secciones, servicios, conceptos presupuestarios que sea preciso y autorizar las transferencias de crédito correspondientes. Estas operaciones en ningún caso darán lugar a un incremento de crédito dentro del presupuesto.

22757

*ORDEN de 2 de agosto de 1982, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de plazas y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos al concurso de traslado para proveer diversos puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo Farmacéutico de Sanidad Nacional, así como sus resultados, en la Generalidad de Cataluña.*

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de presentación de instancias al concurso anteriormente indicado, convocado por Orden de este Departamento de 11 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 28).

Este Departamento de Sanidad y Seguridad Social, de conformidad con la base quinta de la convocatoria, dispone:

1. Elevar a definitiva la relación provisional de plazas, toda vez que contra la misma no se ha formulado reclamación alguna.

2. Hacer pública, en anexo aparte, la relación provisional de admitidos y excluidos.

3. Abrir plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente, para que los que se consideren perjudicados puedan alegar lo que a su derecho convenga mediante aportación y justificación documental de cuanto manifiesten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Barcelona, 2 de agosto de 1982.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social, José Laporte Sala.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico. Departamento de Sanidad y Seguridad Social. Generalidad de Cataluña.

#### A N E X O

##### 1. Admitidos.

García Lorente, Alfonso.  
Velázquez Carvajal, Adela.  
Vila Valero, Isabel.

##### 2. Excluidos.

Ninguno.

**22758** RESOLUCION de 11 de marzo de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D.-4.546 R. L.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Nueva línea a 25 KV. unión de centros de transformación.

#### Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo 2 bis línea a 25 KV. Lérida-Valmaña Tramo I. Final de la línea: Apoyo sin número línea a 25 KV. derivación centro de transformación, 1.498, Malgovern de Hecca. Término municipal afectado: Lleida.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 11 de marzo de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—4.784-7.

**22759** RESOLUCION de 14 de abril de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D.-4.578 R.L.T.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Nueva línea a 25 KV. y estación transformadora en el término municipal de Pont de Suert.

#### Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 20 línea circunvalación Pont de Suert.

Final de la línea: Centro de transformación número 629.

Término municipal afectado: Pont de Suert.

#### Estación transformadora

Número 629 «Viviendas Sociales».

Emplazamiento: Lado Parque infantil.

Tipo: Interior.

Potencia: 630 KVA

Relación de transformación: 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 14 de abril de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—4.787-7.

**22760** RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D.-4.545 R. L. T.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Nueva línea a 25 KV. estación transformadora y línea de baja tensión a Espluga de Serra.

#### Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo número 146 derivación a centro de transformación 502.

Final de la línea: Nuevo centro de transformación 626.

Término municipal afectado: Tremp.

Cruzamientos: FECSA: Línea 220 KV.

#### Estación transformadora

Centro transformación número 626 «Pueblo de Espluga de Serra».

Emplazamiento: Término municipal de Tremp.

Tipo: Intemperie sobre apoyos de hormigón, un transformador de 50 KVA. de 25/0,38-0,22 KV. Red de baja tensión a 380/220 V. cable trenzado, sobre apoyos de madera y hormigón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 15 de abril de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—4.786-7.

**22761** RESOLUCION de 15 de abril de 1982, de los Servicios Territoriales de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D.-4.550 R. L. T.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966,